REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del artículo 41 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, conservar el orden público en el municipio, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, correspondiendo a las entidades territoriales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollar los procesos de gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directamente de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el ámbito de su jurisdicción.

Que el día 10 de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:38 a. m., se presentó un evento sísmico de considerable intensidad, cuyos efectos fueron percibidos en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, generando afectaciones en diferentes sectores de la jurisdicción municipal y ocasionando una situación que demandó la activación inmediata de las entidades y organismos integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante Decreto Departamental 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Departamental Extraordinaria No. 7320, el Gobernador del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en el territorio departamental con ocasión del mismo evento sísmico, acto que constituye antecedente directo de la presente actuación y que impone al Municipio, en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia previstos en los artículos 27 a 29 de la Ley 1523 de 2012, adoptar las medidas propias de su competencia.

Que, como consecuencia del evento sísmico ocurrido en el territorio, se presentó una afectación significativa en la infraestructura física de la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, evidenciándose condiciones que impiden el acceso y uso normal de las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, situación que obliga a restringir el ingreso al edificio y adoptar medidas inmediatas para proteger la vida e integridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los servidores públicos, contratistas y comunidad en general. En el marco de las verificaciones y evaluaciones realizadas, se identificó la necesidad de adelantar de manera urgente las inspecciones técnicas, valoraciones estructurales y demás acciones necesarias para determinar el nivel de afectación del inmueble y establecer las condiciones de seguridad para su eventual utilización, así como disponer, de ser necesario, la adecuación y habilitación de espacios alternos que permitan garantizar la continuidad de las funciones administrativas esenciales del Municipio. Esta situación se suma a las afectaciones identificadas en diferentes sectores del territorio municipal y a la necesidad de atender de manera inmediata las consecuencias derivadas del evento, circunstancia que hace indispensable contar con bienes, servicios, obras, personal, equipos, transporte, elementos de seguridad y demás recursos requeridos para atender la contingencia, prevenir la agravación de los daños y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal, configurándose así las circunstancias excepcionales que justifican acudir al mecanismo de contratación directa por urgencia manifiesta.

Que la condición de la infraestructura del Centro Administrativo Municipal se encuentra soportada en el informe técnico descrito por el Consejo Municipal de gestión del riesgo en la sesión desarrollada el día 10 de y 11 de agosto del 2026 el cual hace parte integral del expediente de la presente actuación.

Que, de acuerdo con la información analizada por las autoridades municipales y los organismos de respuesta, se han presentado afectaciones en diferentes sectores rurales y urbanos del municipio, razón por la cual se requiere disponer de equipos, maquinaria, personal técnico, materiales, transporte y demás elementos necesarios para continuar con las labores de evaluación y respuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco de la atención de la emergencia se identificaron necesidades relacionadas con la prestación del servicio de agua potable, particularmente por afectaciones en infraestructura del sistema de acueducto, razón por la cual resulta necesario adelantar acciones inmediatas para garantizar el suministro de agua a la población y evitar la interrupción o agravamiento de las condiciones sanitarias existentes.

Que, igualmente, se evidenciaron necesidades relacionadas con la disponibilidad de combustible, equipos de bombeo, plantas eléctricas, transporte y demás elementos necesarios para mantener o restablecer servicios esenciales y apoyar las labores de respuesta institucional.

Que la situación presentada también ha generado la necesidad de disponer de albergues o alojamientos temporales para las personas y familias que, como consecuencia de las afectaciones, no puedan permanecer de manera segura en sus viviendas.

Que para la implementación y funcionamiento de dichos espacios resulta necesario disponer, de manera inmediata, de elementos tales como carpas, colchonetas, cobijas, implementos de higiene, elementos de cocina y alimentación, agua potable, servicios sanitarios, logística, transporte y demás bienes y servicios requeridos para garantizar condiciones mínimas de dignidad y seguridad a las personas afectadas.

Que igualmente se requiere disponer de servicios de transporte, maquinaria amarilla, equipos, herramientas, combustible y personal especializado para realizar actividades de remoción de escombros, limpieza, despeje, recuperación de vías, atención de puntos críticos y demás labores necesarias para facilitar el acceso de los organismos de socorro y garantizar la movilidad y atención de las comunidades afectadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que durante la emergencia se ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación institucional, incluyendo equipos y servicios de comunicación que permitan mantener contacto permanente entre la Administración Municipal, organismos de socorro, fuerza pública, sector salud, empresas de servicios públicos y demás entidades que intervienen en la respuesta.

Que igualmente se requiere contar con servicios profesionales y técnicos especializados en ingeniería civil, ingeniería estructural, geotecnia, arquitectura y demás disciplinas que resulten necesarias, para realizar inspecciones, evaluaciones de daños y análisis de estabilidad de edificaciones, infraestructura y terrenos, así como emitir conceptos técnicos que permitan determinar las medidas de seguridad y las intervenciones requeridas.

Que el día 10 de agosto de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según consta en el Acta, instancia en la cual se efectuó una evaluación inicial de la situación generada por el evento sísmico, se analizaron las afectaciones y necesidades del municipio y se plantearon acciones prioritarias para la atención de la emergencia.

Que en dicha reunión se puso de presente la necesidad de continuar con la evaluación integral de las afectaciones, adelantar acciones de respuesta y adoptar las medidas administrativas necesarias para atender de manera inmediata las necesidades derivadas del evento.

Que igualmente, en el marco de las deliberaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se recomendó avanzar en las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias para atender la situación de emergencia y garantizar la capacidad de respuesta institucional, incluyendo la posibilidad de adoptar las medidas de carácter excepcional que resultaren procedentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 11 de agosto de 2026 se instaló y desarrolló un Puesto de Mando Unificado — PMU con participación de las entidades y organismos involucrados en la respuesta, con el objeto de realizar seguimiento a la situación presentada y evaluar las condiciones existentes aproximadamente veinticuatro (24) horas después del evento sísmico.

Que en el PMU del 11 de agosto de 2026 se señaló la necesidad de efectuar una evaluación detallada de la situación, establecer qué acciones habían sido adelantadas, identificar las necesidades pendientes y determinar aquellas situaciones particulares que no habían podido ser atendidas oportunamente.

Que igualmente, en el PMU se dejó constancia de que una de las recomendaciones formuladas en el marco de la atención de la emergencia correspondía a la adopción de las actuaciones necesarias para la declaratoria de calamidad pública.

Que, en atención a dicha recomendación y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres consignado en el Acta del 11 de agosto de 2026, mediante Decreto Municipal N.º 377 del 11 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que la declaratoria de situación de calamidad pública municipal constituye el fundamento fáctico y jurídico de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, en tanto la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, contenida entre otros en los conceptos C-691 de 2024, C-062 de 2025 y C-1045 de 2025, ha precisado que la contratación directa por urgencia manifiesta fundada en calamidad o desastre exige dos actos administrativos concurrentes: en primer lugar, la declaración de la situación de calamidad pública o de desastre conforme al Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, y en segundo lugar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la declaratoria de urgencia manifiesta del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, amparada en aquella.

Que el PMU tuvo como uno de sus objetivos evaluar las condiciones existentes aproximadamente veinticuatro (24) horas después del evento sísmico y determinar las acciones que aún resultaban necesarias para atender la emergencia.

Que, en el marco del Puesto de Mando Unificado — PMU instalado con ocasión de la emergencia presentada en el municipio, se manifestó que, debido a las afectaciones sufridas por la infraestructura física del Centro Administrativo Municipal, no resulta seguro permitir el ingreso de servidores públicos, contratistas, usuarios y demás personas a sus instalaciones, razón por la cual se determinó restringir temporalmente el acceso al inmueble, como medida preventiva para salvaguardar la vida y la integridad de las personas, mientras se adelantan las correspondientes evaluaciones técnicas que permitan establecer las condiciones de seguridad y habitabilidad de la edificación y determinar las medidas que deban adoptarse para garantizar la continuidad de las funciones administrativas del Municipio.

Que las circunstancias descritas evidencian que la situación generada por el evento sísmico persiste y se presentan necesidades urgentes de atención, recuperación, protección y restablecimiento de servicios esenciales que requieren la adopción inmediata de medidas administrativas y contractuales.

Que la emergencia ha exigido la movilización y coordinación de diferentes organismos, entre ellos la Administración Municipal, organismos de socorro, sector salud, Policía Nacional, Ejército Nacional y demás integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes han venido adelantando acciones de evaluación, rescate, atención, seguridad, evacuación y respuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la naturaleza y magnitud de las necesidades identificadas hacen necesario contar de manera inmediata con bienes, obras y servicios cuya adquisición, prestación o ejecución no puede sujetarse a los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección, pues la demora podría generar un agravamiento de los riesgos existentes, afectar la vida e integridad de las personas, comprometer la prestación de servicios esenciales y dificultar la atención oportuna de las comunidades afectadas.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que el numeral 4, literal a), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en tal caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el parágrafo 4 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 prevé que, en situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de este y aun del acuerdo acerca de la remuneración, dejando constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que, si la declaratoria de urgencia manifiesta se hiciere una vez celebrados los contratos correspondientes, esta tendrá por objeto legalizar la actuación, y autoriza los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad.

Que, por consiguiente, la declaratoria de urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional de contratación que permite atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia, sin que ello implique desconocer los principios que rigen la contratación estatal ni autorice la celebración de contratos que no tengan relación directa y necesaria con los hechos que originan la urgencia.

Que la contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria deberá estar estrictamente relacionada con las necesidades generadas por el evento sísmico y deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación en cuanto resulte compatible con la situación de emergencia y demás principios aplicables a la contratación estatal.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el propósito de otorgar a las entidades estatales instrumentos efectivos para celebrar los contratos necesarios frente a situaciones de crisis, y ha precisado que la figura solo resulta procedente cuando la entidad no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de selección, de manera que si la situación puede enfrentarse mediante los procedimientos ordinarios, la declaratoria deviene improcedente.

Que la presente declaratoria no constituye una autorización general o ilimitada para contratar, sino que se circunscribe a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender, controlar, mitigar y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

superar las situaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, de acuerdo con lo anterior, se encuentran acreditadas las circunstancias excepcionales que hacen necesario declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con el propósito de adoptar de manera inmediata las medidas administrativas, operativas, logísticas y contractuales requeridas para proteger la vida, integridad y seguridad de la población, atender a las personas afectadas y garantizar la continuidad y restablecimiento de los servicios esenciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con ocasión del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026, debido a las afectaciones generadas en diferentes sectores del territorio municipal y a la necesidad de adoptar actuaciones inmediatas para la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas, la atención de la población afectada, la prevención de nuevos riesgos, la atención de las edificaciones e infraestructura afectada y la continuidad, recuperación y restablecimiento de los servicios esenciales.

RTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con ocasión del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026, debido a las afectaciones generadas en diferentes sectores del territorio municipal y a la necesidad de adoptar actuaciones inmediatas para la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas, la atención de la población afectada, la prevención de nuevos riesgos, la atención de las edificaciones e infraestructura afectada y la continuidad, recuperación y restablecimiento de los servicios esenciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y ALCANCE DE LA DECLARATORIA. La presente declaratoria tiene como objeto habilitar la adopción de las medidas contractuales y administrativas excepcionales necesarias para atender, controlar, mitigar y superar las situaciones directamente derivadas del evento sísmico, así como para prevenir la agravación de sus efectos y garantizar la atención inmediata de la población afectada.

En consecuencia, las actuaciones contractuales que se adelanten deberán guardar relación directa, cierta, necesaria y proporcional con las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN DIRECTA. En desarrollo de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, el Municipio de Sevilla podrá adelantar, mediante la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras que resulten estrictamente necesarias para atender la emergencia.

Dentro de las necesidades que podrán ser atendidas, de acuerdo con los diagnósticos, requerimientos técnicos y operativos que se determinen, se encuentran, entre otras:

1. Servicios de evaluación, inspección y diagnóstico técnico de viviendas, edificaciones públicas y privadas, instituciones educativas, infraestructura y demás estructuras afectadas.
2. Servicios profesionales y técnicos especializados en ingeniería civil, ingeniería estructural, geotecnia, arquitectura y demás áreas requeridas para determinar condiciones de seguridad, habitabilidad, estabilidad y riesgo.
3. Obras y servicios de emergencia para estabilización, apuntalamiento, protección, cerramiento, acordonamiento, demolición controlada y demás intervenciones técnicamente necesarias en estructuras que representen riesgo para la población.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Servicios de remoción, cargue, transporte y disposición de escombros, así como limpieza, despeje y recuperación de zonas afectadas.
5. Alquiler o contratación de maquinaria, vehículos, equipos, herramientas y demás elementos operativos necesarios para las labores de atención y recuperación de la emergencia.
6. Suministro de combustible, lubricantes y demás insumos necesarios para el funcionamiento de vehículos, maquinaria, plantas eléctricas, equipos de bombeo y demás equipos utilizados en la atención de la emergencia.
7. Adquisición, alquiler, instalación y operación de plantas eléctricas, equipos de bombeo, tanques, sistemas temporales de almacenamiento y distribución de agua y demás elementos requeridos para garantizar o restablecer el suministro de agua potable.
8. Adquisición y suministro de agua potable, cuando resulte necesario para atender las necesidades de la población afectada.
9. Obras, servicios, materiales y suministros necesarios para la atención y recuperación de los sistemas de acueducto y demás servicios públicos esenciales afectados por el evento.
10. Adquisición, alquiler, instalación y operación de albergues o alojamientos temporales, incluidos carpas, colchonetas, cobijas, elementos de descanso, iluminación, baños, duchas, elementos de higiene y demás implementos necesarios.
11. Suministro de alimentos, agua, elementos de aseo, kits de emergencia, elementos de protección personal y demás ayudas humanitarias destinadas a la población afectada.
12. Servicios de transporte terrestre y logística para movilización de personas afectadas, personal de atención, organismos de socorro, equipos, maquinaria, ayudas humanitarias y demás elementos necesarios para atender la emergencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13. Servicios de ambulancia, atención prehospitalaria, apoyo logístico y suministros médicos, cuando sean requeridos para fortalecer la capacidad de respuesta en salud.
14. Adquisición de medicamentos, insumos, elementos de protección y demás suministros médicos que resulten necesarios para la atención de las personas afectadas.
15. Servicios y elementos de comunicación, incluidos equipos de radio, sistemas de comunicación temporal y demás herramientas necesarias para garantizar la coordinación entre las autoridades y organismos que participan en la respuesta.
16. Servicios de seguridad, vigilancia, señalización, cerramiento y control de zonas de riesgo, cuando sean necesarios para proteger a la población y facilitar las labores de los organismos de socorro.
17. Servicios de apoyo logístico para organismos de socorro, defensa civil, bomberos y demás entidades que participen en las labores de respuesta, siempre que se encuentren directamente relacionados con la atención de la emergencia.
18. Servicios de evaluación de instituciones educativas, escenarios deportivos, edificaciones públicas y demás bienes de uso colectivo, así como las adecuaciones de carácter transitorio e inaplazable que resulten indispensables para conjurar el riesgo inminente o para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, cuando las condiciones de seguridad así lo requieran.
19. Servicios de apoyo para evacuación, alojamiento temporal y atención de familias afectadas cuyas viviendas hayan sido declaradas temporalmente no habitables o que representen riesgo para sus ocupantes.
20. Servicios y suministros requeridos para la atención digna de las personas fallecidas, cuando ello resulte necesario como consecuencia del evento y de acuerdo con las competencias de las autoridades correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21. Las demás obras, bienes y servicios que sean técnicamente determinados como indispensables y estrictamente necesarios para atender las consecuencias directas del evento sísmico, siempre que exista la debida justificación técnica, administrativa y presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. No quedan amparadas por la presente declaratoria las obras, bienes y servicios correspondientes a las fases de rehabilitación y reconstrucción definitiva, ni aquellas necesidades que, por su naturaleza, permitan adelantar los procedimientos ordinarios de selección. Tales actuaciones se ejecutarán en el marco del plan de acción específico de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y conforme a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación fundada en el numeral 21 del presente artículo requerirá, en todos los casos, concepto técnico previo suscrito por el funcionario competente, en el que se acredite la relación directa e inmediata de la necesidad con el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

ARTÍCULO CUARTO. PRIORIZACIÓN DE LAS NECESIDADES. Las dependencias de la Administración Municipal deberán identificar y priorizar las necesidades de contratación derivadas de la emergencia, con fundamento en los informes, evaluaciones, censos, diagnósticos y requerimientos formulados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Puesto de Mando Unificado, los organismos de socorro, las dependencias municipales competentes y demás entidades que participen en la atención de la emergencia.

La contratación deberá limitarse a las necesidades que tengan relación directa con la situación que origina la presente declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

efectuar los movimientos y traslados presupuestales internos que resulten legalmente procedentes, de conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas presupuestales aplicables.
La ejecución de los recursos deberá contar con los respectivos soportes presupuestales y observar las disposiciones legales aplicables.
PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización contenida en el presente artículo se refiere exclusivamente a traslados internos dentro del presupuesto del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y no habilitas adiciones presupuestales, las cuales se sujetarán a los trámites previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las normas municipales concordantes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos destinados a la atención de la emergencia podrán ejecutarse a través del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1523 de 2012.
ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS. Las dependencias municipales que requieran la celebración de contratos al amparo de la presente declaratoria deberán presentar la correspondiente justificación técnica y administrativa de la necesidad, indicando, como mínimo:
a) La necesidad que se pretende satisfacer.
b) La relación directa con la emergencia.
c) El bien, obra o servicio requerido.
d) Las condiciones y características técnicas.
e) El plazo requerido.
f) El presupuesto estimado.
g) La disponibilidad presupuestal correspondiente, cuando sea procedente.
h) Los demás documentos que permitan acreditar la necesidad y pertinencia de la contratación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. La contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, moralidad administrativa, eficacia, celeridad y demás principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.
La utilización de la urgencia manifiesta no exonera al Municipio del deber de justificar la necesidad, verificar la idoneidad y capacidad del contratista, establecer las condiciones económicas del contrato, ejercer la supervisión correspondiente y garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos.
ARTÍCULO OCTAVO. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA Y PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO. Previamente a la celebración de cada contrato, la dependencia competente verificará la idoneidad y experiencia del contratista, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, y la afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
PARÁGRAFO. Queda prohibido el fraccionamiento del objeto contractual con el propósito de eludir los controles previstos en la ley o de alterar la modalidad de selección aplicable.
ARTÍCULO NOVENO. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los contratos celebrados al amparo de la presente declaratoria será determinada por el Municipio en cada caso, atendiendo la naturaleza, el valor, el plazo y el riesgo del respectivo contrato. La decisión de exigir o de exonerar de garantías deberá constar de manera motivada en el respectivo documento contractual.
ARTÍCULO DÉCIMO. CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS Y LEGALIZACIÓN DE ACTUACIONES. En los eventos en que la urgencia no permita la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de este y aun del acuerdo previo sobre la remuneración, de conformidad con el parágrafo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dejando en todo caso constancia escrita de la autorización impartida por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. La contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la presente declaratoria legaliza las actuaciones, órdenes y contratos que, con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y con el fin de atender la emergencia, se hubieren adelantado o celebrado desde la ocurrencia del evento y hasta la fecha de expedición de este Decreto, siempre que guarden relación directa con la atención de la emergencia y se encuentren debidamente soportados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Los contratos celebrados con fundamento en la presente declaratoria y los documentos que correspondan deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con las disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente Decreto hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa, sin que el Municipio esté obligado a elaborar estudios y documentos previos, lo cual no lo exime del deber de soportar documentalmente cada contratación en los términos del artículo sexto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. Cada contrato celebrado en desarrollo de la presente declaratoria deberá contar con la correspondiente supervisión o interventoría, según la naturaleza y condiciones del contrato.

Los supervisores e interventores deberán realizar seguimiento permanente a la ejecución contractual y verificar que los bienes, obras o servicios contratados sean destinados exclusivamente a atender las necesidades relacionadas con la emergencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONTROL FISCAL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. En cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente declaratoria, estos, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que motivaron la urgencia, serán remitidos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Oficina Jurídica Municipal será responsable de consolidar el expediente único de la urgencia manifiesta y de efectuar la remisión de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de cada contrato, sin perjuicio de la remisión inmediata de copia de este Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las dependencias municipales remitirán a la Oficina Jurídica Municipal, dentro del día hábil siguiente a su producción, copia de todos los documentos, actas, informes técnicos, censos, evaluaciones de daños y demás soportes que sustenten las contrataciones adelantadas al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y ALCANCE TEMPORAL DE LA DECLARATORIA. La presente declaratoria de urgencia manifiesta tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de su expedición, término dentro del cual deberán celebrarse los contratos destinados a atender las necesidades inmediatas e impostergables derivadas del evento sísmico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término anterior podrá prorrogarse por una sola vez y por un período igual, mediante acto administrativo motivado en el que se acredite la subsistencia de las circunstancias de inmediatez que dieron origen a esta declaratoria y la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vigencia de la presente declaratoria es independiente de la vigencia de la declaratoria de calamidad pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA

DECRETO No. 200-18-379
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipal y del retorno a la normalidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el cual se declarará mediante acto administrativo separado, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto a las Secretarías y dependencias de la Administración Municipal, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, al Puesto de Mando Unificado , a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y a las demás entidades y organismos que participan en la atención de la emergencia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en los medios oficiales de comunicación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sevilla, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Manuel Felipe Quintero Ceballos
Alcalde Municipal
Sevilla Valle

Proyectó: Natalia García Agudelo – Jefe oficina Jurídica Municipal
Revisó: Jose Libardo Garcia – Asesor externo
Aprobó: Manuel Felipe Quintero Ceballos – Alcalde Municipal